

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: M044-1PO1-21

<b>I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA MINUTA</b>	
<b>1.- Nombre de la Minuta.</b>	Que reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Salud.
<b>2.- Tema principal de la Minuta.</b>	Salud.
<b>3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa ante la Cámara de Senadores.</b>	Sen. Miguel Ángel Navarro Quintero.
<b>4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	MORENA.
<b>5.- Fecha de presentación ante la Cámara de Senadores.</b>	24 de marzo de 2020.
<b>6.- Fecha de aprobación del dictamen en la Cámara de Senadores.</b>	09 de noviembre de 2021.
<b>7.- Fecha de presentación ante la Cámara de Diputados.</b>	17 de noviembre de 2021.
<b>8.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	17 de noviembre de 2021.
<b>9.- Turno a Comisión.</b>	Salud.

## **II.- SINOPSIS**

Establecer que el Sistema Nacional de Salud contará con un sistema de indicadores de calidad. Fijar que los servicios médicos de salud y servicios auxiliares de diagnóstico privados se otorgaran de forma que el paciente reciba la mejor alternativa para la atención y recuperación de su salud, poniendo a disposición de los pacientes. Indicar que los prestadores de servicios de salud deberán publicar los precios de sus servicios vigentes en el punto de ingreso del paciente y en su caso en los medios informativos electrónicos, impresos u otros; así como obligarlos a publicar los precios de sus servicios vigentes en el punto de ingreso del paciente.

## **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XVI y XXXI del artículo 73 en relación con el artículo 4º, párrafo 4º, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

## **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

La minuta cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.

**V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE**

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p align="center"><b>LEY GENERAL DE SALUD</b></p> <p><b>Artículo 6o.-</b> El Sistema Nacional de Salud tiene los siguientes objetivos:</p> <p><b>I. a XII. ...</b></p> <p align="center"><b>No tiene correlativo</b></p> <p><b>Artículo 32.</b> Se entiende por atención médica el conjunto de servicios que se proporcionan al individuo, con el fin de proteger, promover y restaurar su salud.</p> <p>Para efectos del párrafo anterior los prestadores de servicios de salud podrán apoyarse en las Guías de Práctica Clínica y los medios electrónicos de acuerdo con las normas oficiales mexicanas que al efecto emita la Secretaría de Salud.</p>	<p><b>PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD.</b></p> <p><b>Artículo Único.</b> Se reforman los artículos 32 y 51 Bis 1; y se adiciona la fracción XIII del artículo 6, un segundo párrafo al artículo 41 y el artículo 43 Bis, de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 6o. ...</b></p> <p><b>I. a XII. ...</b></p> <p><b>XIII. Contar con un sistema de indicadores de calidad para el Sistema Nacional de Salud establecido por la Secretaría de Salud.</b></p> <p><b>Artículo 32. ...</b></p> <p>Para efectos del párrafo anterior, los prestadores de servicios de salud podrán apoyarse en las Guías de Práctica Clínica y protocolos, que deberán actualizarse de manera permanente, así como en las Tecnologías de Información y Comunicación, de acuerdo con las normas</p>

**Artículo 41.-** Los servicios de salud que presten las entidades públicas o empresas privadas a sus empleados y a los beneficiarios de los mismos, con recursos propios o mediante la contratación de seguros individuales o colectivos, se regirán por las convenciones entre prestadores y usuarios, sin perjuicio de lo que establezcan las disposiciones de esta Ley y demás normas aplicables a las instituciones de salud respectivas.

**No tiene correlativo**

oficiales mexicanas que al efecto emita la Secretaría de Salud.

**Artículo 41. ...**

**Los servicios médicos de salud y servicios auxiliares de diagnóstico privados se otorgarán de forma tal, que el paciente reciba la mejor alternativa para la atención y recuperación de su salud, poniendo a disposición de los pacientes, en los casos de enfermedades que por su naturaleza y frecuencia resulte posible, paquetes que permitan optimizar su precio o adquisición.**

**Artículo 43 Bis. Los prestadores de servicios de salud de carácter público y privado, incluyendo el servicio personal independiente y los servicios auxiliares de diagnóstico, deberán publicar los precios de sus servicios vigentes en el punto de ingreso del paciente y en su caso en los medios informativos electrónicos, impresos u otros.**

**Artículo 51 Bis 1.-** Los usuarios tendrán derecho a recibir información suficiente, clara, oportuna, y veraz, así como la orientación que sea necesaria respecto de su salud y sobre los riesgos y alternativas de los procedimientos, diagnósticos terapéuticos y quirúrgicos que se le indiquen o apliquen.

...

**Asimismo, el prestador deberá entregar de forma impresa y/o por medios electrónicos, el detalle de precios y servicios aplicados como anexo a la factura respectiva.**

**Artículo 51 Bis 1.** Los usuarios tendrán derecho a recibir información suficiente, clara, oportuna, y veraz, así como la orientación que sea necesaria respecto de su salud y sobre los riesgos y alternativas de los procedimientos, diagnósticos terapéuticos y quirúrgicos que se le indiquen o apliquen, **así como conocer por anticipado el precio de los servicios que serán otorgados.**

...

### TRANSITORIOS

**Primero.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** La Secretaría de Salud realizará las adecuaciones de los reglamentos y normas que correspondan para dar cumplimiento al presente decreto en el plazo de 180 días contados a partir de la publicación del mismo, en el Diario Oficial de la Federación.

	<p><b>Tercero.</b> Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente decreto se realizarán con cargo al presupuesto aprobado para los ejecutores de gasto que correspondan, por lo que no se autorizarán recursos adicionales para tales efectos, para el presente ejercicio fiscal ni subsecuentes.</p>
--	--

*Gabriela Camacho.*